



Expediente No. 2006-123

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
29 DE AGOSTO DE 2022

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario promovido por **MOISÉS LOZANO BARRIOS y OTROS** contra **UNIVERSIDAD LIBRE**, informándole que el apoderado judicial de los demandantes solicita cumplimiento de sentencia. Sírvasse proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
29 DE AGOSTO DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, se observa solicitud de cumplimiento de sentencia presentada por el apoderado judicial de la parte demandante el 26 de enero de 2022¹.

En dicho escrito el profesional del derecho manifiesta que la **UNIVERSIDAD LIBRE** en diciembre de 2020 y enero de 2021, empezó a cancelar las diferencias salariales debidamente indexadas a los demandantes que aun tenían vinculación y que la demandada dentro de la liquidación efectuada les descontó a los demandantes el porcentaje correspondiente a los pagos de salud y pensión correspondientes a cada periodo.

Por su parte, la parte demandada a través de memorial de fecha 1 de febrero de 2022², adjunta constancias de pago a los demandantes, en las que se evidencia que presuntamente se realizaron los siguientes pagos:

DEMANDANTE	TERCERO	VALOR PAGADO
MOISES LEVY	SARA FELHENDLER DE LEVY	\$35,463,964
JULIAN URBINA OSPINO		\$121,159,780
ARTEMIO FONTALVO GRANADOS		\$35,891,350
CARLOS BULA GUTIERREZ		\$120,135,302

¹ Folio 786

² Folio 865



MOISES LOZANO BARRIOS	ANA CECILIA PEREIRA LOZANO	\$42,860,630
AMIN ARIZA FONTALVO		\$120,135,302
DIOGENES RIVERA FERNANDEZ		\$120,135,302
JULIAN CABALLERO NUÑEZ		\$49,285,194
JULIO BARRIOS PUERTA		\$76,073,440
DAGOBERTO VIZCAINO VIZCAINO		\$17,430,432
LUIS BERMEJO JIMENEZ		\$122,748,128
NELSON BARRAZA ESCAMILLA		\$120,135,302
ANTONIO MENDOZA SANTIAGO		\$88,360,828
CANDELARIA DE LA CRUZ MOLINARES		\$59,684,710
LESBIA DE LEON TERNERA		\$69,213,671
RAMIRO ARIZA RESTREPO	LUZ MARINA JIMENEZ BARBOSA	\$64,126,630
NORBERTO NAVARRO BECERRA		\$120,135,302
MARIA CAPELLA DE LA HOZ		\$120,135,302

Así mismo, en memorial de fecha 23 de mayo de 2022³, se aportó constancia de pago de costas por valor de \$7.000.000, en la cuenta de depósitos judiciales del despacho en el Banco Agrario de Colombia.

Por lo que, una vez advertido lo anterior el despacho pasa a realizar las siguientes precisiones:

- A través de sentencia de fecha 30 de junio de 2011⁴, el Juez adjunto a este despacho judicial, resolvió condenar a la Universidad Libre Seccional Barranquilla, a pagar a los señores MOISES LEVY, JULIAN URBINA OSPINO, ARTEMIO FONTALVO GRANADOS, CARLOS BULA GUTIERREZ, MOISES LOZANO BARRIOS, AMIN ARIZA FONTALVO, DIOGENES RIVERA FERNANDEZ, JULIAN CABALLERO NUÑEZ, JULIO BARRIOS PUERTA, DAGOBERTO VIZCAINO VIZCAINO, LUIS BERMEJO JIMENEZ, NELSON BARRAZA ESCAMILLA, ANTONIO MENDOZA SANTIAGO, CANDELARIA DE LA CRUZ MOLINARES, LESBIA DE LEON TERNERA, RAMIRO ARIZA RESTREPO, NORBERTO NAVARRO BECERRA y MARIA CAPELLA DE LA HOZ, la suma de \$10.093.738 a cada uno, por concepto de diferencias salariales debidamente indexadas y condenó en costas a la parte demandada.
- A través de sentencia de 28 de agosto de 2014⁵, la Sala Dual de Descongestión Laboral del H. Tribunal Superior de Barranquilla, resolvió adicionar la sentencia en el sentido de que las condenas impuestas a la Universidad Libre Seccional Barranquilla, se liquiden hasta la fecha en que se dé la nivelación salarial

³ Folio 947

⁴ Folio 577

⁵ Folio 682



pretendida y que persistan las circunstancias que le dieron origen, adicionar como numeral 3° condena en contra de la Universidad Libre Seccional Barranquilla, para consignar a favor de los demandantes las cotizaciones a pensión en base a las diferencias salariales encontradas y por el periodo de 15 de mayo de 2003 a 31 de diciembre de 2005 y las que se hayan causado con posterioridad al periodo mencionado, condenó en costas a la demandada.

- A través de sentencia de 10 de marzo de 2020⁶, la Sala Primera de descongestión Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, decidió no casar la sentencia proferida por la Sala Dual de Descongestión Laboral del H. Tribunal Superior de Barranquilla el 28 de agosto de 2014.
- A través de auto de fecha 10 de mayo de 2021⁷, la Sala Primera de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Barranquilla, obedeció y cumplió lo resuelto por su superior.
- A través de auto de 13 de diciembre de 2021⁸, esta agencia judicial obedeció y cumplió lo ordenado por el superior y fijó agencias en derecho.
- A través de auto de fecha 25 de abril de 2022⁹, se aprobó liquidación de costas.

De cara a lo anterior, el despacho advierte que la condena impuesta a la Universidad Libre, respecto de la nivelación salarial se extiende hasta la fecha en que se dé la nivelación salarial pretendida y mientras persistan las circunstancias que le dieron origen, y respecto de las cotizaciones a pensión el periodo se extiende desde el 15 de mayo de 2003 al 31 de diciembre de 2005 y las que se hayan causado con posterioridad al periodo mencionado.

Sin embargo, no tiene certeza el despacho sobre la fecha exacta en la cual se dio la nivelación salarial de cada uno de los demandantes, ni el salario devengado por cada uno de ellos, que permita establecer el monto correspondiente a las cotizaciones en pensión de los demandantes, por lo que en aras de un mejor proveer, se requerirá a la parte demandada para que, en el término de 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, informe al despacho, i) De forma detallada los conceptos que canceló a cada uno de los demandantes, discriminados por periodos. ii) La fecha exacta en la cual cada uno de los demandantes obtuvo la nivelación salarial pretendida. iii) Los valores descontados a los demandados por concepto de cotizaciones en pensión y el pago de estos ante la administradora de pensiones.

⁶ Folio 746

⁷ Folio 774

⁸ Folio 784

⁹ Folio 901



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada para que, en el término de 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, informe al despacho, i) De forma detallada los conceptos que canceló a cada uno de los demandados, discriminados por periodos ii) La fecha exacta en la cual cada uno de los demandantes obtuvo la nivelación salarial pretendida. iii) Los valores descontados a los demandados por concepto de cotizaciones en pensión y el pago de estos ante la administradora de pensiones.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para proceder con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 30 DE AGOSTO DE 2022 SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 33
KAL